

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, o conjunto de máquinas, tanto comercializados como prototipos, que serán susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, de la recolección de la uva para vinificación.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen sus inscripciones como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

La Dirección General de la Producción Agraria, compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1990.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid.

Sexta.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17813** *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Valparaíso».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación cultural denominada «Fundación Valparaíso», y

Resultando que por los cónyuges doña Birte Margrete Beckett y don Paul Beckett se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Amalio Menéndez Loras, el día 13 de marzo de 1990, complementada por otra escritura autorizada por el Notario de Granada don José Javier de Pablo Carrasco el día 25 de mayo de 1990; fijándose su domicilio en el municipio de Mojácar (Almería), en el lugar conocido con el nombre de «Eras del Lugar»;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 135.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación y, además, los bienes inmuebles descritos en la exposición de esta escritura, que se valoran en 19.000.000 de pesetas; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «a) Fomentar la creación artística y la investigación en el campo de las bellas artes en general, mediante la financiación a artistas, escritores e investigadores de periodos de estancia en las instalaciones que la Fundación creará al efecto en la sede de su propio domicilio. b) Favorecer y apoyar la educación y el cultivo de las bellas artes mediante la prestación de ayuda financiera a cualquier actividad cultural y a particulares o personas jurídicas dedicados a la enseñanza y a la investigación en este ámbito, pudiéndose crear becas y establecer subsidios económicos para tales fines. c) Favorecer y promover las artes en general, y en particular las artes plásticas y la literatura, sirviéndose de la mayor amplitud de medios y procedimientos a su alcance, incluidos la creación de becas de estudio, seminarios, cursos monográficos y ciclos de conferencias, elaboración de planes de divulgación, preparación de exposiciones y muestras y cualquier otra actividad encaminada al desarrollo de las artes y a la ayuda a los artistas. d) Colaborar con Instituciones públicas o privadas para la promoción de actividades de diversa naturaleza en el ámbito de las bellas artes»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Don Paul Beckett, Presidente, y doña Birte Margrete Beckett, don Angel

Berenguer Castellary, doña Bente Skovgaard y don Klaus Ribberg, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica y, por su naturaleza, de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Valparaíso».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**17814** *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Lugar C».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación cultural denominada «Fundación Lugar C», y

Resultando que por don Luis García Cereceda y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Jesús Beamonte Minguillón, el día 28 de marzo de 1990, posteriormente complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, con fecha 29 de junio de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Génova número 10;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportadas por don Luis García Cereceda, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «La promoción y desarrollo de actividades artísticas y culturales, promordialmente las artes plásticas y musicales, pudiendo promover esas actividades directamente o coadyuvando con otras Entidades consagradas a objetos similares, dispensando al efecto toda clase de ayudas encaminadas a esos fines. Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, las siguientes actividades: a) Seminarios y convivencias entre pintores, escultores, arquitectos y músicos, así como concursos entre los mismos para la obtención de premios y ayudas. b) Talleres colectivos de pintura, esculturas, arquitectura y música. c) Exposiciones de pinturas y puesta a disposición de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras Entidades o Instituciones públicas o privadas de las colecciones. d) Premios anuales de pintura, escultura, arquitectura y música. e) Recuperación de obras de nuestro patrimonio cultural y artístico, tales como edificios históricos representativos, monumentos, esculturas, pinturas o libros importantes del pasado de nuestro país, así como excavaciones arqueológicas. f) Publicaciones de utilidad para artistas y formación de alumnos de la Facultad de Bellas Artes. g) Elaboración de boletines informativos para la promoción de las Bellas Artes y publicidad de la labor de la Fundación. h) Exhibición de películas. i) Ciclos de conferencias. j) Conciertos. k) Defensa del Patrimonio cultural americano de origen español. l) En general, todas aquellas actividades que supongan la promoción del arte y la cultura»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya Junta Rectora se ha

constituido como sigue: Presidente, don Luis García Cereceda; Secretario, don Francisco Lorenzo Peñalver Sánchez, y Vocales, don Julio Feo Zarandieta, don Eduardo García Cereceda, doña Susana García Cereceda López, doña Yolanda García Cereceda López y don José María De Arcas de Caso, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica y, por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Lugar Cx».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.—P. O. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17815** *ORDEN de 9 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, promovido contra este Departamento por «Farmaindustria».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, promovido por «Farmaindustria», contra la Circular 9/1983, de 23 de mayo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre normas relativas para la utilización de determinados medicamentos de uso hospitalario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Instituto Nacional de la Salud, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, anulatoria de la Circular 9/1983, de 3 de mayo, de la Dirección General de dicho Instituto, confirmada en alzada y después en reposición por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de marzo y de 10 de diciembre de 1984, que dictaba Instrucciones sobre la materia a que expresada sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1990.—P. D. El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**17816** *ORDEN de 9 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.385, promovido contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.385, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 4 de noviembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, anulatoria de la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 31 de octubre de 1984, tacitamente confirmada en alzada, impositiva de la sanción a que dicha sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**17817** *ORDEN de 9 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2206/1987, interpuesto contra este Departamento por don Luis-Enrique Ildefonso y Romo.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2.206/1987, promovido por don Luis-Enrique Ildefonso y Romo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Enrique Ildefonso y Romo contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha de 3 de diciembre de 1986 por la que se impone al demandante la sanción de pérdida de cinco días de retribuciones, excepto el complemento familiar, como autor de una falta grave de desobediencia a los superiores, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada por ser contraria a derecho, anulando la destimación tácita de la reposición interpuesta en lo que pudiera ser contraria a esta sentencia y en consecuencia debemos declarar y declaramos procedente la absolución del demandante de todos los cargos imputados por otros hechos; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1990.—P. D. El Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**17818** *ORDEN de 9 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.090, promovido contra este Departamento por «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de octubre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.090, promovido por «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: